



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 16736**  
**13 de octubre del 2022**



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR**, respecto de una (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 981 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, artículo 8º de la Ley 1033 de 2006, la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, el Decreto 1083 de 2015, la Ley 1033 de 2006, Decreto Ley 091 de 2007, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>3</sup> y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 981 de 2018 - Sector Defensa**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR**; proceso que integró la Convocatoria del Sector Defensa, y para tal efecto expidió el **Acuerdo No. 20181000009146 del 29 de diciembre de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 20191000002346 del 14 de marzo 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51<sup>4</sup> del **Acuerdo No. 20181000009146 del 29 de diciembre de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 20191000002346 del 14 de marzo 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004<sup>5</sup>, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 29 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **25 de noviembre del año 2021** se expidió la **Resolución CNSC No. 14890**, *Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cinco (5) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, Código 3-1, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 45955, SECTOR DEFENSA - DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa”*

Conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR** en uso de la facultad concedida en el artículo 54 del **Acuerdo No. 20181000009146 del 29 de diciembre de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 20191000002346 del 14 de marzo 2019, en concordancia con el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente elegible de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
45955	4	53139285	DIANA CAROLINA MONTEALEGRE RODRIGUEZ
<b>Justificación</b>			
“Las certificaciones aportadas no acreditan la experiencia relacionada con la ejecución de las actividades propias de los procesos financieros, contables y contractuales”			

<sup>1</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

<sup>2</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

<sup>3</sup> Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 51º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente proceso de selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal** de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR**, respecto de una (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 981 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el artículo 54 del **Acuerdo No. 20181000009146 del 29 de diciembre de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 20191000002346 del 14 de marzo 2019 y el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 373 del 08 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 45955** ofertado en el **Proceso de Selección No. 981 de 2018** objeto de la Convocatoria del Sector Defensa.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el ocho (08) de abril del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el día dieciocho (18) de abril, hasta el veintinueve (29) de abril del 2022<sup>6</sup>, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el dieciocho (18) de abril del 2022.

Estando en el término señalado, la señora **DIANA CAROLINA MONTEALEGRE RODRIGUEZ**, ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante respuesta cargada a través de la plataforma SIMO el dos (02) de mayo del 2022.

## **2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 54 del **Acuerdo No. 20181000009146 del 29 de diciembre de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 20191000002346 del 14 de marzo 2019, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

*14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

*14.3 No superó las pruebas del concurso.*

*14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

*14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

*14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)”* (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

*“(…) **ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo. (...)”*

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14<sup>o</sup> del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>7</sup>, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”* (Negrilla fuera de texto).

<sup>6</sup> Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

<sup>7</sup> *“Por la cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal** de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR**, respecto de una (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 981 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La **Convocatoria No. 981 de 2018 - Sector Defensa** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal** de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 1° del artículo 54 del **Acuerdo No. 20181000009146 del 29 de diciembre de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 20191000002346 del 14 de marzo 2019, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del elegible relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria del Sector Defensa, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 981 del 2018**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 20181000009146 del 29 de diciembre de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 20191000002346 del 14 de marzo 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 45955**, ofertado por la **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
45955	PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA	3-1	16	PROFESIONAL

#### REQUISITOS

**Propósito:** contribuir con la ejecución de los planes, programas y actividades relacionadas con los procesos financieros y contables proponiendo acciones de mejora de acuerdo con los resultados y la normatividad vigente para el ssfm.

#### Funciones:

- 1. Apoyar la ejecución de planes, programas, proyectos y actividades acordes con las necesidades del área de competencia que contribuyan al mejoramiento continuo de la gestión administrativa del SSFM
- 2. Asegurar la estandarización, implementación de los procedimientos, metodologías e instrumentos necesarios para la ejecución de las actividades propias de los procesos financieros, contables y contractuales
- 3. Organizar las actividades para el desarrollo de las políticas y comprobar la eficacia de los métodos y procedimientos utilizados en la ejecución de las mismas.
- 4. Evaluar el desarrollo de los programas y las actividades de la dependencia, dentro de los lineamientos que formule la Dirección General de Sanidad Militar.
- 5. Recomendar las acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos y metas propuestas en el marco de los planes correspondientes
- 6. Presentar los informes de gestión y estadísticos relacionados con las actividades ejecutadas en la periodicidad requerida
- 7. Participar en el sostenimiento y mejoramiento del Sistema de Gestión Integrado del SSFM y otros sistemas vigentes.
- 8. Desarrollar las demás funciones determinadas por las autoridades competentes, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

**Estudio:** Título profesional en disciplina académica del núcleo Básico de Conocimiento en: Derecho y Afines, Economía, Administración, Contaduría Pública, Ciencia Política, Relaciones Internacionales y Afines, Ingeniería Administrativa y Afines, Ingeniería Industrial y Afines, Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines, Comunicación Social, Periodismo y Afines, Enfermería, Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines, Otras Ingenierías o Matemáticas, Estadística y Afines. Título de posgrado en la modalidad de especialización.

**Experiencia:** Nueve (9) meses de experiencia profesional relacionada

### 3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LA ELEGIBLE DIANA CAROLINA MONTEALEGRE RODRIGUEZ

**“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR, respecto de una (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 981 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”**

La elegible en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, allegó el 02 de mayo de 2022, escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…)

*PRIMERO: En cumplimiento de la ley 909 de 2004, “Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”, la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, en adelante la CNSC, expidió EL ACUERDO No. 20191000002346 del 14 de marzo 2019, por medio de la cual se convocó a Proceso de Selección No. 981 de 2018 - Sector Defensa para proveer definitivamente por concurso abierto de méritos los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR -.*

*SEGUNDO: Que, después de surtido todas las pruebas del proceso de selección y sus diferentes filtros de requisitos mínimos y análisis de antecedentes que demuestran que sí cumplo para el empleo que me presenté, además de ocupar el cuarto lugar con 78.85 puntos, DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR – solicita mi exclusión manifestando que Las certificaciones aportadas no acreditan la experiencia relacionada con la ejecución de las actividades propias de los procesos financieros, contables y contractuales*

#### **B. FUNCIONES DEL CARGO PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA CÓDIGO: 3 – 1 GRADO: 16**

- 1. Apoyar la ejecución de planes, programas, proyectos y actividades acordes con las necesidades del área de competencia que contribuyan al mejoramiento continuo de la gestión administrativa del SSFM
- 2. Asegurar la estandarización, implementación de los procedimientos, metodologías e instrumentos necesarios para la ejecución de las actividades propias de los procesos financieros, contables y contractuales
- 3. Organizar las actividades para el desarrollo de las políticas y comprobar la eficacia de los métodos y procedimientos utilizados en la ejecución de las mismas.
- 4. Evaluar el desarrollo de los programas y las actividades de la dependencia, dentro de los lineamientos que formule la Dirección General de Sanidad Militar.
- 5. Recomendar las acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos y metas propuestas en el marco de los planes correspondientes
- 6. Presentar los informes de gestión y estadísticos relacionados con las actividades ejecutadas en la periodicidad requerida
- 7. Participar en el sostenimiento y mejoramiento del Sistema de Gestión Integrado del SSFM y otros sistemas vigentes.
- 8. Desarrollar las demás funciones determinadas por las autoridades competentes, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

#### **C. DEFENSA Y CONTRADICCIÓN CONTRA EL AUTO 355 DE 2022**

*En primer lugar hay una imprecisión: ya que el auto de exclusión refiere puntualmente que “Las certificaciones aportadas no acreditan la experiencia relacionada con la ejecución de las actividades propias de los procesos financieros, contables y Contractuales. No obstante, en el SIMO la experiencia requerida es “Experiencia: Nueve (9) meses de experiencia profesional relacionada”, de igual forma tanto para experiencia relacionada o experiencia profesional relacionada la participante cumple con el requisito.*

*Teniendo en cuenta las certificaciones emitidas por la Secretaría Distrital de ambiente, cumplo con la experiencia para las actividades propias de los procesos financieros, contables y Contractuales, comoquiera que los contratos suscritos tenían como objeto realizar actividades para el mantenimiento, sostenibilidad y mejora del sistema integrado de gestión bajo las normas establecidas entre otras: MECI 1000:2005, MECI 1000:2014, el cual es un modelo estándar de Control Interno- que proporciona la estructura básica para evaluar la estrategia, la gestión y los propios mecanismos de evaluación del proceso administrativo y que, dentro de la entidad contempla en su mapa de procesos la gestión financiera, contable y contractual. Así mismo, la Ley 87 de 1993, artículo 4. y normas de Control Interno Contable que dentro del sistema integrado de gestión propende por una correcta articulación de todas herramientas para fortalecer la capacidad administrativa, el desempeño institucional y la gestión de los recursos humanos, materiales y financieros de la entidad.*

#### **D. NORMATIVIDAD PARA SER TENIDA EN CUENTA EN ESTA DEFENSA Y CONTRADICCIÓN CONTRA EL AUTO DE EXCLUSIÓN NO 034 DE 2021**

**SENTENCIA T-453/18**

**PRINCIPIO DE PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL SOBRE LAS FORMAS-Alcance**

**PRINCIPIO DE PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL SOBRE LAS FORMASAlcance**

**PRINCIPIO DE PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL SOBRE LAS FORMASReiteración de jurisprudencia**

**“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR, respecto de una (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 981 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”**

*La prevalencia del derecho sustancial sobre las formas*

34. El artículo 228 Superior consagra un mandato para quienes administran justicia, según el cual, el derecho sustancial debe prevalecer en todas las actuaciones. Aunque la existencia de formalidades busca garantizar que exista seguridad jurídica, y el cumplimiento de un debido proceso, la jurisprudencia constitucional ha advertido que algunas exigencias formales que realizan los operadores jurídicos pueden llegar a vulnerar derechos fundamentales.

35. El alcance del mencionado artículo 228 ha sido fijado por esta Corte así: “Cuando el artículo 228 de la Constitución establece que en las actuaciones de la Administración de Justicia “prevalecerá el derecho sustancial”, está reconociendo que el fin de la actividad jurisdiccional, y del proceso, es la realización de los derechos consagrados en abstracto por el derecho objetivo, y, por consiguiente, la solución de los conflictos de intereses. Es evidente que en relación con la realización de los derechos y la solución de los conflictos, el derecho procesal, y específicamente el proceso, es un medio.”<sup>[50]</sup>

36. Este principio orientador de la actividad judicial y de la administración se encuentra directamente ligado al de la justicia material, que ha sido estudiado por esta Corte para resolver diferentes tipos de casos. Así, ha señalado que “se opone a la aplicación formal y mecánica de la ley en la definición de una determinada situación jurídica. Por el contrario, exige una preocupación por las consecuencias mismas de la decisión y por la persona que es su destinataria, bajo el entendido de que aquella debe implicar y significar una efectiva concreción de los principios, valores y derechos constitucionales”<sup>[51]</sup>.

37. En la reciente Sentencia T- 154 de 2018<sup>[52]</sup> se reiteró lo dispuesto sobre el alcance de ese principio constitucional en los siguientes términos: “La aplicación de este principio es de carácter obligatorio dentro de las actuaciones y decisiones de la Administración cuando define situaciones jurídicas, las cuales además de ajustarse al ordenamiento jurídico y de ser proporcionales a los hechos que le sirven de causa o motivo, deben responder a la idea de la justicia material”<sup>[53]</sup>.

38. De otra parte, también ha señalado esta Corte que cuando un juez o una autoridad administrativa da prioridad a lo formal sobre la efectividad del derecho sustancial, incurre en una vulneración al debido proceso, toda vez que “por disposición del artículo 228 Superior, las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización. Es decir, que las normas procesales son un medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos y no fines en sí mismas”<sup>[54]</sup>

39. En criterio de esta Corporación, a partir de una interpretación amplia del artículo 228 de la Constitución, es posible sostener que el principio de supremacía de lo sustancial sobre lo formal aplica tanto en el ámbito judicial como en los procesos administrativos, pues se trata de un escenario en el que se pueden reconocer o vulnerar derechos fundamentales. Por ello, aunque las autoridades administrativas pueden imponer legítimamente requisitos para reconocer derechos o prestaciones, los mismos no pueden convertirse en barreras insuperables, pues esto podría generar una forma de desconocimiento de las garantías constitucionales<sup>[55]</sup>.

40. Para concluir, las autoridades judiciales y administrativas deben respetar las garantías propias del debido proceso, entre las cuales se encuentra la observancia de las normas procesales. Sin embargo, lo anterior no puede significar que, al aplicarlas de manera automática a todos los casos, se olvide “la verdad jurídica objetiva evidente en los hechos. Por esa razón, los requisitos formales deben ser ponderados con los principios que conforman el ordenamiento jurídico y así evitar incurrir en la aplicación excesiva de la ritualidad, so pena de desconocer lo consagrado en el artículo 228 de la Constitución.”<sup>[56]</sup>

#### 1. SENTENCIA SU 913 DE 2009 de la Corte Constitucional

(...)

11.1.5 Importa recordar que la línea constitucional trascrita fue retomada a propósito del concurso de notarios por la sentencia C-1040 de 2007, la cual al referirse a las objeciones presidenciales formuladas por el Gobierno Nacional al proyecto de ley No. 105/06 –Senadoy 176/06 -Cámara- “Por el cual se dictan algunas disposiciones sobre el concurso público de acceso a la carrera de notarios y se hacen algunas modificaciones a la Ley 588 de 2000”, reiteró expresamente para este concurso en concreto que “La regulación legal debe respetar las reglas del concurso que se encuentra en trámite.” El fundamento constitucional de dicha conclusión es múltiple: el principio de transparencia de la actividad administrativa se empaña si en contravía de las legítimas expectativas del aspirante, su posición en el concurso se modifica durante su desarrollo; el principio de publicidad (art. 209 C.P.) se afecta si las reglas y condiciones pactadas del concurso se modifican sin el consentimiento de quien desde el comienzo se sujetó a ellas; los principios de moralidad e imparcialidad (idem) de la función administrativa se desvanecen por la inevitable sospecha de que un cambio sobreviniente en las reglas de juego no podría estar motivado más que en el interés de favorecer a uno de los concursantes; el principio de confianza legítima es violentado si el aspirante no puede descansar en la convicción de que la autoridad se acogerá a las reglas que ella misma se comprometió a respetar; se vulnera el principio de la buena fe (art. 83 C.P.) si la autoridad irrespeto el pacto que suscribió con el particular al diseñar las condiciones en que habría de calificarlo; el orden justo, fin constitutivo del Estado (art. 2º C.P.), se vulnera si la autoridad desconoce el código de comportamiento implícito en las condiciones de participación del concurso, y, en fin, distintos principios de raigambre constitucional como la igualdad, la dignidad humana, el trabajo, etc., se ven comprometidos cuando la autoridad competente transforma las condiciones y requisitos de participación y calificación de un concurso de estas características. Adicionalmente, el derecho que todo ciudadano tiene al acceso a cargos públicos, consagrado en el artículo 40 constitucional, se ve vulnerado si durante el trámite de un concurso abierto, en el que debe operar el principio de transparencia, se modifican las condiciones de acceso y evaluación [...]” Lo hasta aquí precisado autoriza concluir que no es posible desconocer derechos válidamente adquiridos por las concursantes una vez finalizadas todas las etapas del concurso.” (NEGRILLAS FUERA DEL TEXTO ORIGINAL). E. PETICIONES PRIMERO: Teniendo en cuenta lo anterior, solicito que se resuelva el auto 373 DE 2022, notificada vía correo electrónico el

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal** de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR**, respecto de una (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 981 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

12 de abril de 2022 a mi favor, no excluyéndome o declarándolo improcedente, ya que cumplo a plenitud con los requisitos mínimos para el empleo que me postulé OPEC 45955, denominado Profesional de seguridad o defensa, Código 3-1, grado 16 Proceso de Selección No. 981 de 2018 - Sector Defensa. Entidad DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR” (sic)

Adicionalmente, adjuntó los siguientes documentos:

- Resolución 1568 del 19 de marzo de 2009, De la Secretaria Distrital de Ambiente, “Por medio de la cual se establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los Empleos de la Planta de la Secretaría Distrital de Ambiente”
- Auto 373 del 8 de abril de la Comisión Nacional del Servicio Civil

**3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE DIANA CAROLINA MONTEALEGRE RODRIGUEZ**

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
45955	4	DIANA CAROLINA MONTEALEGRE RODRIGUEZ

**Análisis de los documentos**

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que, “Las certificaciones aportadas no acreditan la experiencia relacionada con la ejecución de las actividades propias de los procesos financieros, contables y contractuales”, procede este Despacho a efectuar el análisis correspondiente:

Frente al requisito de educación, vemos que la elegible en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, aportó el título de **INGENIERA INDUSTRIAL**, de la Universidad Cooperativa de Colombia, expedido en Bogotá D.C., el veintiocho (28) de marzo de 2007

Adicionalmente, se validó una Especialización en Gestión Integrada QHSE de la Escuela de Ingeniería Julio Garavito QHSE del 09 de julio de 2013

Frente al cumplimiento del requisito de experiencia, dentro de los certificados aportados, se tuvo en cuenta en la etapa de verificación de requisitos mínimos, un certificado laboral expedido por MOLINOS ROA S.A. que da cuenta del desempeño del cargo de SUPERVISORA DE GESTIÓN INTEGRAL, del cual, a continuación, se hace un cuadro comparativo con las funciones de la OPEC, con el fin de dar respuesta a la solicitud de exclusión presentada por la comisión de personal:

CERTIFICACIÓN LABORAL	FUNCIONES DE LA CERTIFICACIÓN LABORAL	FUNCIONES DE LA OPEC	ANALISIS TECNICO
Certificación laboral de un contrato a término fijo como SUPERVISORA DE GESTIÓN INTEGRAL expedida por MOLINOS ROA S.A., desde el 24 de septiembre de 2009 hasta el 31 de mayo de 2011  Tiempo certificado: 20 meses y 7 días  Tiempo validado en VRM: 9 meses	1. Atender quejas, consultas y sugerencias de los clientes y consumidores  2. Realizar capacitaciones y sensibilizaciones al personal sobre los temas relacionados con el <b>Sistema de Gestión de Calidad</b> . Enviar los registros de la capacitación a Recursos Humanos  3. <b>Programar y coordinar la ejecución de todas las actividades del plan de saneamiento de la planta (control de plagas, manejo de residuos sólidos y limpieza, desinfección, aseo)</b>  4. Coordinar y supervisar el control a la calidad del producto con el objetivo de garantizar el cumplimiento de las especificaciones requeridas en todas las etapas del proceso productivo (recibo de	<b>Propósito: contribuir con la ejecución de los planes, programas y actividades relacionadas</b> con los procesos financieros y contables <b>proponiendo acciones de mejora de acuerdo con los resultados</b> y la normatividad vigente para el ssfm.  1. Apoyar la ejecución de planes, programas, proyectos y actividades acordes con las necesidades del área de competencia que contribuyan al mejoramiento continuo de la gestión administrativa del SSFM  2. Asegurar la estandarización, implementación de los procedimientos,	Aunque el desarrollo de la funciones realizadas por la aspirante en la empresa para la cual laboraba no están enfocadas al área financiera y contable específicamente, si es evidente que la labor desempeñada por la aspirante estaba directamente relacionada a la ejecución de planes y programas y la adopción de acciones de mejora, puesto que desarrolló diversas funciones como: Programar y coordinar la ejecución de todas las actividades del plan de saneamiento, Coordinación y supervisión y definición de acciones preventivas y correctivas, que son

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal** de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR**, respecto de una (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 981 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
45955	4	DIANA CAROLINA MONTEALEGRE RODRIGUEZ

**Análisis de los documentos**

	<p>materias, insumos, secamiento, trilla y empaquetado</p> <p>5. Dar tratamiento al producto no conforme</p> <p>6. Realizar la inducción al personal nuevo sobre los temas relacionados con el Sistema de Gestión de Calidad, cuando sea necesario</p> <p><b>7. Coordinar las actividades necesarias para el cumplimiento de las BPM en la planta</b></p> <p><b>8. Coordinar las actividades necesarias para el control de los equipos de seguimiento y medición del producto</b></p> <p>9. Llevar las estadísticas de producción y generar los respectivos informes e indicadores</p> <p>10. Coordinar la realización de los comités de calidad de la planta con la frecuencia establecida</p> <p>11. Comunicar los cambios en los documentos, Administrar los centros documentales (Documentos impresos)</p> <p>12. Definir acciones preventivas y correctivas y realizar seguimiento</p> <p>13. Realizar capacitaciones y sensibilizaciones al personal sobre los temas relacionados con el SGC</p> <p>14. Atender las auditorias de calidad y de las autoridades competentes</p> <p>15. Realizar selección, evaluación y reevaluación de los proveedores críticos asignados</p> <p>16. Verificar el cálculo y el análisis de los indicadores de gestión de los procesos (...)</p>	<p>metodologías e instrumentos necesarios para la ejecución de las actividades propias de los procesos financieros, contables y contractuales</p> <p>3.Organizar las actividades para el desarrollo de las políticas y comprobar la eficacia de los métodos y procedimientos utilizados en la ejecución de las mismas.</p> <p>4.Evaluar el desarrollo de los programas y las actividades de la dependencia, dentro de los lineamientos que formule la Dirección General de Sanidad Militar.</p> <p>5.Recomendar las acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos y metas propuestas en el marco de los planes correspondientes</p> <p>6.Presentar los informes de gestión y estadísticos relacionados con las actividades ejecutadas en la periodicidad requerida</p> <p>7.Participar en el sostenimiento y mejoramiento del Sistema de Gestión Integrado del SSFM y otros sistemas vigentes.</p> <p>8.Desarrollar las demás funciones determinadas por las autoridades competentes, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.</p>	<p>actividades enfocadas al desarrollo de planes, así como la realización de seguimientos que conllevan al mejoramiento de la entidad, lo cual es similar al propósito de la OPEC.</p> <p>En conclusión, es evidente que las funciones desempeñadas por la elegible, son afines al propósito de la OPEC, así como se relacionan con las funciones de la misma, lo que lleva a determinar que cumple con el requisito de experiencia relacionada</p>
--	---	--	---

**Nota:** Teniendo en cuenta que la elegible cumple con el requisito mínimo de experiencia relacionada con la certificación señaladas anteriormente, no se hace necesario verificar los demás documentos aportados por el mismo en el aplicativo SIMO.

Frente a la conceptualización de la **Experiencia Relacionada**, el artículo 12° del Decreto 092 de 2007, prevé que se trata de “la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan **funciones similares** a las del



"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal** de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR**, respecto de una (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 981 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa"

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
45955	4	DIANA CAROLINA MONTEALEGRE RODRIGUEZ

#### Análisis de los documentos

cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio". (Negrilla fuera de texto)

Como se puede observar, bajo el término "relacionada" se invoca el concepto de "similitud" entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto "similar" es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como "Que tiene semejanza o analogía con algo", de igual forma, el adjetivo "semejante" lo define como "Que semeja o se parece a alguien o algo" (Definición del Diccionario de la Real Academia Española [www.rae.es](http://www.rae.es))

Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Exp. 08001-23-31-000-2010- 00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia) ha señalado que "la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer".

Bajo este entendido, este tipo de experiencia se acredita, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, **o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas**, se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 120411 de 2016, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por "funciones afines", "*es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas*". (Subrayado fuera de texto).

Finalmente, con la contabilización del tiempo comprendido, entre los extremos temporales descritos, en la certificación laboral analizada, se da por cumplido con suficiencia el requisito mínimo de experiencia, puesto que su exigencia es de "Nueve (9) meses de experiencia profesional relacionada".

#### 4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** a la aspirante relacionada, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 14890 del 25 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 45955**, ni de la de la **Convocatoria del Sector Defensa**, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de estudio exigido para el empleo al cual se inscribió.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 14890 del 23 de noviembre de 2021**, ni del **Proceso de Selección No. 981 de 2018**, adelantado en el marco de la Convocatoria Sector Defensa, a la elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
4	53139285	DIANA CAROLINA MONTEALEGRE RODRIGUEZ

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **Notificar** el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Sector Defensa, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación<sup>8</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la señora, **MARTHA VERONICA VILLAMIL ROZO**, Presidenta de la **Comisión de Personal** de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR**, en la dirección [martha.villamilrozo@buzonejercito.mil.co](mailto:martha.villamilrozo@buzonejercito.mil.co) informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días<sup>9</sup> siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96

<sup>8</sup> Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)

<sup>9</sup> Ibidem



"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal** de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR**, respecto de una (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 981 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa"

- 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico [atencionalciudadano@cns.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cns.gov.co), o de la página [www.cns.gov.co](http://www.cns.gov.co), enlace Ventanilla Única.

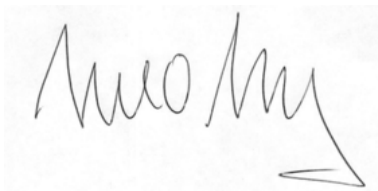
**ARTÍCULO CUARTO.** - Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la Mayor **CAROLINA CALDERON VILLAMIZAR**, Coordinadora Grupo Talento Humano de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR**, al correo electrónico: [carolina.calderon@sanidad.mil.co](mailto:carolina.calderon@sanidad.mil.co)

**ARTÍCULO QUINTO.** - Publicar el presente Acto Administrativo en la página [www.cns.gov.co](http://www.cns.gov.co) en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEXTO.** - La presente Resolución rige a partir de su firma.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 13 de octubre del 2022



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

Elaboró: PABLO ESTEBAN URREA VÁSQUEZ – CONTRATISTA

Revisó: ANDREA CATALINA SOGAMOSO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO II

Aprobó: MIGUEL FERNANDO ARDILA LEAL - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO II